

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Tribunal Superior de Justicia. Estado L. y S. de Tlaxcala. Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO GENERAL NUMERO 02/2018 DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, POR EL QUE SE EMITE UNA CIRCULAR PARA COMUNICAR A LOS ORGANOS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE NO EXISTE INCONVENIENTE EN QUE SE PERMITA A LAS PARTES IMPONERSE DE TODA CLASE DE CONSTANCIAS SIN DISTINCION, INTEGRADAS EN LOS TOCAS, EXPEDIENTES Y PROCESOS, MEDIANTE EL USO DE MEDIOS ELECTRONICOS.

CONSIDERANDO:

I.- Conforme al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita.

El derecho a la tutela jurisdiccional o acceso efectivo a la justicia, a que se refiere el numeral anterior, se puede definir como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita -esto es, sin obstáculos- a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.

La prevención, de que los órganos jurisdiccionales deben estar expeditos para impartir justicia en los plazos y términos que fijen las leyes, significa que el poder público no puede, en principio, supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales.

De esa manera, la tutela judicial puede verse conculcada por normas y actos que impongan requisitos impeditivos del acceso a la jurisdicción, si resultan innecesarios, excesivos y carecen de razonabilidad o proporcionalidad, respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador, ya que implicarían la negación del derecho a la tutela jurisdiccional, por constituir obstáculos entre los justiciables y la acción de los tribunales.

II.- En nuestra entidad, conforme al artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, todas las personas gozarán de los derechos humanos que se garantizan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local, los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano y leyes secundarias. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad, con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen en consecuencia la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

III.- El Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, es competente para dictar las medidas necesarias para que el Poder Judicial del Estado cumpla cabalmente con su función de impartir justicia, atento a lo dispuesto por el artículo 80 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

IV.- El artículo 1, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispone que el Poder Judicial estará expedito para impartir justicia de manera pronta, gratuita, completa e imparcial, en los asuntos del orden civil, familiar, penal, ejecución de sanciones, administración de justicia para adolescentes y en los del orden federal en los casos en que las leyes de la materia les confieran jurisdicción. Así también el Poder Judicial además esta expedito para impartir justicia en las materias mercantil, Control Constitucional y Administrativa.

V.- El Pleno del Tribunal conforme al artículo 27 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tiene la atribución de dictar los lineamientos administrativos que deban de acatar los órganos

jurisdiccionales para el debido control y manejo de los expedientes.

VI.- Una de las facultades y obligaciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia conforme al artículo 30, fracción IX, es la de vigilar que la impartición de justicia se realice de manera pronta, gratuita, completa e imparcial; y dictar las providencias que los ordenamientos le autoricen, así como **proponer** al Pleno los **acuerdos** y circulares que se requieran para tal efecto.

VII.- Existe la inquietud por parte de los litigantes y público en general, respecto de la autorización del uso de aparatos electrónicos para la toma del acuerdo cotidiano y consulta de tocas, expedientes y procesos.

VIII.- En la actualidad, los abogados postulantes, las personas autorizadas para imponerse de autos y las partes dentro de los juicios radicados ante los órganos jurisdiccionales de este Tribunal, al consultar los acuerdos dictados dentro de los asuntos de su interés, se dan a la tarea de transcribirlos, al no permitirles por parte de los funcionarios judiciales la toma de fotografías a las constancias o la reproducción de las mismas mediante cualquier otro medio electrónico, sin que exista impedimento legal para que se les permita hacerlo por estos medios, se cita como ejemplo, el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 51 que lo permite expresamente.

Por las consideraciones previamente establecidas, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y artículos 1, 25 fracción I, 27 fracción II y 30, fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como con apoyo en lo señalado en la tesis cuyo texto y rubro disponen: **“REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Durante la vigencia de la anterior Ley de Amparo, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, mediante la Circular 12/2009, comunicó a los Juzgados de Distrito y Tribunales de Circuito que no existe inconveniente para permitir a las partes el empleo de**

medios digitales con la finalidad de imponerse "de los acuerdos" dictados en los expedientes de su interés, sin hacer referencia a la totalidad de los documentos que obren en autos. No obstante, la actual ley reglamentaria del juicio constitucional prevé el expediente electrónico como medio para la conservación de las constancias de los asuntos que se rigen bajo ese ordenamiento, como se desprende de su artículo 3o. Con motivo de esto último, las partes podrán consultar los expedientes mediante su firma electrónica y el sistema que se implemente para ello. En ese tenor, considerando que los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos e, incluso, de solicitar copia de las constancias que obren en el expediente físico, no existe un motivo que justifique negarles su reproducción, a través de dispositivos electrónicos o sólo permitirlo tratándose de los proveídos del tribunal. En consecuencia, si se toma en cuenta que, por regla general, sólo pueden consultar el expediente las partes y el juzgador que conozca de un asunto que se encuentra subjúdice, además de los autorizados a quienes confían la defensa de sus intereses litigiosos, la reproducción a través de cámara fotográfica, escáner u otros dispositivos semejantes no sólo es permisible para dichas personas, sino que favorecería el ejercicio de sus derechos con mayor celeridad y sencillez, al no tener que esperar a que se provea favorablemente sobre la expedición de las copias que requieran.” Época Décima Época. Registro: 2008986. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, abril de 2015, Tomo II. Materia(s) Común. Tesis: I.1o.A.23 K (10a.). Página. 1830. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 1/2015. Leticia Hernández Urbina. 29 de enero de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Joel Carranco Zúñiga. Secretario: Rodolfo Alejandro Castro Rolón. Nota: Esta tesis es objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 28/2018, pendiente de resolverse por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Tribunal Superior de Justicia del Estado, funcionando en Pleno, considera que no existe inconveniente en que se permita a las partes y personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, imponerse **de toda clase de constancias sin**

distinción, integradas en los tocas, expedientes y procesos, que se tramitan en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, mediante la toma de registros fotográficos o imágenes, a través de cualquier aparato o medio electrónico que no sea fotocopidora, como lo son, entre otros, cámaras, lectores ópticos y dispositivos móviles.

SEGUNDO.- El uso de los aparatos mencionados deberá hacerse estrictamente con los recursos materiales del interesado, sin que el Tribunal pueda proporcionar medio alguno para su consecución y sin que se entorpezcan las labores del órgano jurisdiccional, ya sea por el tamaño del aparato electrónico o por el volumen de las constancias lo que podrán hacer siempre y cuando no se ponga en riesgo la integridad de las actuaciones del expediente ni se perjudiquen derechos de terceros.

TERCERO.- Queda bajo la responsabilidad de las partes y de los litigantes autorizados por estas, el uso adecuado de la información contenida en las actuaciones judiciales que obtengan por los medios referidos en el punto PRIMERO del presente acuerdo.

CUARTO.- Para su observancia obligatoria, se ordena comunicar el contenido del presente acuerdo mediante circular a los titulares de los órganos jurisdiccionales del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quienes deberán fijarla en lugar visible del Tribunal a su cargo; asimismo, para efectos de su difusión, se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web del Poder Judicial del Estado. **Comuníquese y cúmplase.**

Así en Sesión de Pleno Ordinaria del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, lo aprobaron por UNANIMIDAD DE OCHO VOTOS, los Magistrados Héctor Maldonado Bonilla, Felipe Nava Lemus, Leticia Ramos Cuautle, Mary Cruz Cortés Ornelas, Rebeca Xicohténcatl Corona, Elsa Cordero Martínez, Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez y Elías Cortés Roa, siendo Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, el primero de los nombrados, ante el Licenciado Luis Hernández López, Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.- Nueve firmas ilegibles.- Rubricas.-----
EL LICENCIADO LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL

ESTADO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA, Y EN CUMPLIMIENTO PUNTO CUARTO DEL ACUERDO GENERAL 02/2018 -----

-----C E R T I F I C A,-----
QUE HABIENDO COTEJADO Y CONFRONTADO EL CONTENIDO DE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA CON EL CONTENIDO DE SU ORIGINAL, QUE EN TRES FOJAS ÚTILES, SE DA FE TENER A LA VISTA, EN EL APENDICE DEL ACTA DE SESIÓN DE PLENO ORDINARIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, CELEBRADA EL VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO Y QUE OBRA EN LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE CUERPO COLEGIADO, RESULTO QUE CONCUERDAN FIEL Y LEGALMENTE CON EL CONTENIDO DE LAS MISMAS, TANTO POR EL ANVERSO COMO POR EL REVERSO DE LAS FOJAS DE QUE CONSTAN.- DOY FE.- TLAXCALA DE XICOHTÉNCATL, TLAXCALA, A VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE TLAXCALA.

LIC. LUIS HERNÁNDEZ LÓPEZ.
Rúbrica y sello

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *